



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Ana Eva Valle Hernández y otros
CAUSANTE	María Deyanira Hernández de Valle
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00430 00
AUTO N°	330
ASUNTO	Declara falta de competencia

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento del proceso de sucesión intestada de la señora **MARÍA DEYANIRA HERNÁNDEZ DE VALLE, quien en vida se identificaba con cédula 21.909.661**, instaurado por la señora **ANA EVA VALLE HERNÁNDEZ identificada con cédula 21.708.750, y otros.**

Se informa en el libelo que los bienes relictos corresponden al 10% que en común y proindiviso tiene la causante en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 038-2174, y el 100% del bien con matrícula 01N-5013254. Este segundo inmueble tiene un avalúo catastral de \$ 129.833.000, y el primero de \$ 75.330.644, correspondiendo al porcentaje de la causante el valor de \$ 7.533.064,40. De ahí que el valor del activo sucesoral es por la suma de \$ 137.366.064,40.

CONSIDERACIONES

Por disposición del canon 26 N° 5 del Código General del Proceso, la cuantía en procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos, que para inmuebles es el avalúo catastral. Por su parte el artículo 22 numeral 9 de la misma obra, preceptúa:

"Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía..."

Y los artículos 17 N° 2 y 18 N° 4 asigna la competencia de los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía, a los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia y de acuerdo con el avalúo de los bienes relictos, la competencia para adelantar el presente trámite corresponde a los Jueces Civiles Municipales, de conformidad con la normativa referida en acápite antecedente.

Así las cosas, se ordena el envío del expediente a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartido a esos Despachos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón de la cuantía, de la presente demanda de sucesión intestada de **MARÍA DEYANIRA HERNÁNDEZ DE VALLE,** por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda de sucesión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín - reparto, en razón de la competencia, conforme a los razonamientos esbozados en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina de Apoyo judicial, para su asignación.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

MLBM

**Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57828ff8f576e048ee4e6fc8e94765fdd4f677d89d78de1e1148c9d3ad616506**

Documento generado en 22/11/2023 01:04:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**